

**Retención en la Fuente sobre Ingresos Laborales**

**Stefanny Zulay Ortiz**

**Informe consolidado del Diplomado en Legislación Tributaria como opción de grado**

**Director**

**Cecilia Martínez**

**Especialista en Gerencia Tributaria**

**Universidad Santo Tomás, Bucaramanga**

**División de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**

**Especialización en Gerencia Tributaria**

**2022**

**Contenido**

Introducción .....	6
1. Retención en la fuente sobre ingresos laborales .....	8
1.1 Planteamiento del problema .....	8
1.2 Justificación.....	10
1.3 Objetivos .....	12
2. Casuística .....	12
2.1. Marco conceptual .....	17
2.3 Marco legal.....	18
3. Resultados .....	18
4. Conclusiones .....	19
Referencias.....	19

**Lista de figuras**

<i>Figura 1. Tabla Art 383 Estatuto Tributario .....</i>	13
<i>Figura 2. Caso en Pago de Nómina Procedimiento N° 1.....</i>	14
<i>Figura 3. Caso en Pago de Nómina Procedimiento N° 2.....</i>	16

### Resumen

La retención en la fuente no es como tal un impuesto, es un recaudo o un cobro anticipado en la fuente del impuesto, es una retención que se realiza al momento de la compra o prestación de un servicio. Tiene 5 elementos que lo componen que son el Sujeto Pasivo, el agente de retención, concepto, tarifa y base. En Colombia los ingresos laborales están sometidos a Retención en la Fuente a título de Renta, con una tarifa progresiva según el monto del salario; dicha retención por salarios tiene por objetivo recaudar de forma gradual el impuesto de renta que recae sobre las personas naturales asalariadas. En nuestro país se contemplan dos procedimientos de retención en la fuente por salarios definidos como Procedimiento 1 y Procedimiento 2. *“Contaran las empresas colombianas con el conocimiento necesario para aplicarlo al momento de una retención en la fuente sobre ingresos laborales”* el desconocimiento de la norma no justifica la infracción, *“Toda empresa del sector privado o público debe conocer los métodos de aplicación a retención sobre sus trabajadores”* ya sea mediante capacitación a sus Auxiliares o contar con el personal profesional para encargarse de dicha tarea, *“la empresa o el trabajador debe conocer qué método se adecua más a sus necesidades”* se plantearan ambos métodos para concluir a cuál de ellos podría el trabajador acogerse en cuanto a sus ingresos y si estos son base de retención o no; puesto que muchos de las personas naturales asalariadas desconocen el porqué de la retención y la empresa en la cual labora debe velar por aplicar la retención a las necesidades de cada uno.

Palabras Clave: Retención, impuesto, ingreso, salario, procedimiento

### **Abstract**

Withholding at the source is not a tax as such, it is a collection or an anticipated collection at the source of the tax, it is a withholding that is made at the moment of the purchase or rendering of a service. It has 5 elements that compose it, which are the taxpayer, the withholding agent, concept, rate and base. In Colombia, labor income is subject to Withholding at the Source as Income, with a progressive rate according to the amount of the salary; such withholding for salaries has the purpose of gradually collecting the income tax levied on salaried individuals. In our country there are two withholding at source procedures for salaries defined as Procedure 1 and Procedure 2. "Colombian companies will have the necessary knowledge to apply it at the time of a withholding at the source on labor income" ignorance of the rule does not justify the infringement, "Every company in the private or public sector must know the methods of application to withholding on their workers" either by training their assistants or have the professional staff to handle this task, "The company or the worker must know which method best suits his needs." Both methods will be discussed in order to conclude which of them the worker could use in terms of his income and if these are the basis for withholding or not; Since many of the salaried natural persons do not know the reason for the withholding and the company in which they work must ensure that the withholding is applied to the needs of each one.

Keywords: Withholding, tax, income, salary, procedure

### **Introducción**

La Historia de los impuestos en Colombia data desde nuestros antepasados, en su caso los indígenas pagaban un tributo a sus caciques como parte de lo que producían, es decir, que de sus cultivos de los diferentes tubérculos o granos (Frutos de la Tierra), debían dar una parte a los líderes de la tribu.

Cristóbal Colon al momento de su colonización a nuestras tierras contribuyo también a la formación de un sistema tributario con la firma de un contrato entre él y la Reina Isabel de Castilla en el campamento de Santafé Granada en 1492, en él se establece la participación que le correspondía a Colón y a la Colonia sobre lo que consiguiera en los viajes: oro, piedras preciosas, tierras, entre otros; en la Colonia los tributos giraban sobre frentes de consumo y trabajo, se crearon 3 tribunales de cuentas para organizar el sistema fiscal ubicados en México, Lima y Santa Fe; a éste convenio se le dio el nombre de capitulaciones que llegaron al nuevo mundo. Durante la Colonia se crearon también impuestos como el diezmo, destinado al culto católico; la alcabala, que era un impuesto a las ventas; las aduanas que eran los derechos de importación y exportación de productos; y los estancos que eran como los monopolios de producción y venta del Estado de tabaco, aguardiente y sal. Estos Tributos los pagaban solo los varones. Para el año 1499 viaja Alonso de Ojeda y descubre a Colombia y Venezuela igualmente Rodrigo de Bastidos quien descubre toda la Costa Atlántica, ambos pagaron sus tributos a la Corona. Por su parte Gonzalo Jiménez de Quesada fundador de Santafé de Bogotá olvido pagar sus tributos a España lo que le ocasiono múltiples demandas y una persecución de la justicia hasta llegar a una conciliación que le haría pagar un tributo durante el resto de su vida.

Uno de los personajes mas importantes en el sistema Tributario Colombiano fue Pedro Gual, gobernador civil de la provincia de Cartagena quien desmontó el Régimen Colonial. En

1821 cuando fue Ministro de Hacienda, enseñó la Tributación directa como la mejor forma de recaudo. Fue allí donde se crearon el Impuesto Predial, el Impuesto sobre la Renta, el de Industria y Comercio, entre otros.

Los impuestos tienen su origen en el precepto constitucional, según en el Art. 95 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia en el cual dice que los ciudadanos deben contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad; los impuestos han sufrido múltiples reformas a lo largo de los años, a tal punto que en las últimas décadas se ha tenido que por cada mandato presidencial hay una Reforma Tributaria, teniendo como reforma vigente la Ley 2155 del 14 de Septiembre de 2021 conocida como “*Ley de Normalización*” dicha reforma nace por la crisis económica generada por la pandemia de 2020 y fue sancionada por el Presidente Ivan Duque con el objeto de recaudar \$15.2 billones de pesos; esta ley apunta a la reactivación económica con el fin de Financiar las finanzas públicas del país y los programas sociales del Gobierno.

Este trabajo va encaminado a la comprensión de la norma y al beneficio que trae conocerla para la aplicación desde el ámbito del trabajador como el ámbito del empleador, es importante conocer las normas que enmarcan el procedimiento de Retención en la Fuente sobre los Ingresos Laborales y comprender de esta manera el beneficio que conlleva a la hora de presentación de la declaración; se divide en el Planteamiento del problema, la justificación, objetivos, marco conceptual, marco legal, resultados y conclusiones.

## 1. Retención en la fuente sobre ingresos laborales

### 1.1 Planteamiento del problema

El Estado Colombiano, como una medida para recaudar anticipadamente un impuesto, ha recurrido a la figura de Retención en la fuente, que es la retención en la fuente del impuesto, la cual consiste en que cada vez que se efectúe una operación sujeta a un impuesto se retenga un valor por concepto de dicho impuesto.

Como se decía la retención en la fuente no es un impuesto, es el cobro anticipado del mismo, existen diferentes tipos de retención: Retefuente (En el impuesto de Renta), Reteiva (En el impuesto de IVA) y Reteica (en el impuesto de Industria y Comercio). Por ser un pago anticipado del impuesto este puede descontarse en la respectiva declaración del mismo.

Los agentes de Retención también llamados agentes retenedores son las personas obligadas a efectuar la retención en la fuente cuando realicen pagos o abonos en cuenta señalados por la ley en el Art 368 del Estatuto Tributario Nacional entre los cuales se menciona: las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensión de jubilación e invalidez, los consorcios, los notarios, entre otros. Las obligaciones de los agentes de retenciones son entre varias:

- ✓ Efectuar la retención siempre que realice un pago o abono en cuenta sujeto a retención
- ✓ Presentar las declaraciones de retención en la fuente dentro de los plazos que señale el gobierno nacional haciendo uso de los formularios prescritos oficialmente
- ✓ Suministrar a la DIAN información relacionada con las retenciones en la fuente practicadas

- ✓ Consignar las retenciones en la fuente practicadas dentro de los plazos fijados por el gobierno Nacional

- ✓ Expedir los certificados de retenciones en la fuente por el respectivo impuesto dentro de los plazos establecidos

- ✓ Conservar los soportes y pruebas que permitan verificar la exactitud de los valores contenidos en las declaraciones tributarias

Los conceptos por los cuales se aplica retención en la fuente a título de renta en Colombia se encuentran contemplados en el Estatuto Tributario Nacional y son los siguientes:

- ✓ Ingresos Laborales
- ✓ Ingresos por Dividendos y Participaciones
- ✓ Rendimientos Financieros
- ✓ Honorarios
- ✓ Comisiones
- ✓ Servicios
- ✓ Arrendamientos
- ✓ Enajenación de activos fijos de personas naturales
- ✓ Loterías, rifas apuestas y similares
- ✓ Pagos al exterior gravados

En cuanto a los ingresos Laborales, tema principal de este trabajo, se entiende desde el concepto tributario que los salarios no solo son la remuneración ordinaria, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio ya sea como se llame el ingreso: bonificaciones, prima, horas extras, comisiones, entre otros; por el contrario aquellos ingresos que no constituyen salarios son esos que ocasionalmente y por mera libertad

del empleador se reciben, como las utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria, bonificaciones ocasionales, no para su beneficio ni para aumentar su patrimonio sino para desempeñar sus funciones; tampoco las prestaciones sociales, alimentación, vestuario, vacaciones entre otros. En resumen un ingreso laboral o salario es el pago que recibe un trabajador que esta vinculado mediante un contrato de trabajo sea verbal o escrito, siendo el salario la contraprestación económica que recibe el trabajador a cambio de la prestación personal de su servicio.

Quienes deben practicar retención en la fuente por ingresos laborales, es decir, ¿quiénes deben actuar como agentes de retención en la fuente por salarios? Debe aplicarla toda persona natural o jurídica que realice pagos laborales sin distinción alguna.

Con el enfoque anterior se pretende orientar al lector, siendo empleador o empleado, a conocer los diferentes métodos que existen en la Retención en la fuente sobre ingresos laborales y cuál de las dos formas puede beneficiarle más, al momento de su declaración. ¿Se encuentra el trabajador del siglo 21 al tanto de sus obligaciones tributarias, al momento de adquirir una relación laboral?

## **1.2 Justificación**

Conocer el manejo del procedimiento de retención en la fuente por salarios es de gran importancia tanto para el empleado como para el empleador, puesto que el uso de diferentes estrategias avaladas por la ley, permiten optimizar su manejo, logrando el máximo beneficio para el primero y el cumplimiento en su recaudo y aplicación para el segundo.

Algunos aspectos que deben tener presentes tanto, empresarios como trabajadores al momento de aplicar el procedimiento de retención son:

✓ La retención en la fuente representa un mecanismo para el recaudo anticipado del impuesto en el caso de las personas que cumplen los requisitos consignados en la ley para presentar la declaración de renta y complementarios. Para aquellos a los que no les aplique los topes de ingresos, patrimonio, consignaciones, consumos o pertenencia al régimen común establecidos en la regulación tributaria, la suma de las retenciones que les practicaron constituye el impuesto de renta a cargo.

✓ Los empleados que, después aplicar los procedimientos establecidos por la ley, tengan una base mensual gravable superior a \$3.449.260 (año 2021) estarán sujetos a retención en la fuente.

✓ Dentro de la depuración de la base de retención en la fuente, el empleado puede hacer uso de los siguientes conceptos que le permitirán obtener un mayor beneficio en el cálculo del procedimiento:

1. Los bonos de alimentación se consideran exceptuados hasta \$1.488.628, siempre y cuando el salario del empleado sea inferior \$11.255.480.

2. Aportes obligatorios y voluntarios a fondos de pensiones y/o cuentas de ahorro y fomento a la construcción: El beneficio se encuentra condicionado al 25% del ingreso gravable y si el aporte voluntario permanece menos de cinco años, estará sujeto a que se le practique la retención que se dejó de aplicar en el momento en que se efectuó el procedimiento, excepto en los casos en que dichos aportes se destinen para adquisición de vivienda.

✓ Intereses de vivienda: El empleado puede disminuir su base de retención, con los intereses sobre préstamos para adquisición de vivienda y costos financieros por leasing habitacional limitado \$3.630.800 mensuales.

✓ Salud y educación trabajador, cónyuge y hasta 2 hijos. Este beneficio no puede exceder del 10% del ingreso bruto del trabajador, y máximo \$1.161.856. En cuanto a la salud obligatoria el trabajador tendrá derecho a descontar de la base gravable el valor correspondiente al promedio de los aportes realizados en el año inmediatamente anterior.

La compañía puede aplicar dos clases de procedimientos para el cálculo de la retención en la fuente una vez realizada la depuración mensual. Uno es seguir el procedimiento relacionado en el artículo 383 del estatuto tributario y el segundo, a partir de los ingresos laborales de los 12 meses anteriores, se realiza una depuración que arroja como resultado un porcentaje que se aplicará durante todo el semestre.

### **1.3 Objetivos**

1. Identificar dentro del ámbito tributario las obligaciones en cuanto a Retención en la Fuente sobre ingresos laborales
2. Determinar dentro de la legalidad vigente los procedimientos que determinan la retención sobre ingresos laborales
3. Identificar cuál de estos procedimientos benefician al empleado y al empleador

## **2. Casuística**

Para calcular la Retención en la Fuente se tienen en cuenta la totalidad de los pagos derivados de la relación laboral, con excepción de lo acordados empleador y empleado, el procedimiento para dicha aplicación consiste en realizar la correspondiente depuración en los ingresos, detrayendo los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, las deducciones y exenciones de la base gravable, el resultado se convertirá en UVT y se ubicará en el intervalo

de la tabla contenida en el artículo 383 del Estatuto Tributario (ilustrada a continuación), para determinar el valor a retener.

**Figura 1. Tabla Art 383 Estatuto Tributario**

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Retención en la fuente
Desde	Hasta		
> 0	95	0%	0
> 95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT) x 19%
> 150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT) x 28% más 10 UVT
> 360	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT) x 33% más 69 UVT
> 640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT) x 35% más 162 UVT
> 945	2300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT) x 37% más 268 UVT
> 2300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT) x 39% más 770 UVT

**Fuente: Art. 383 E. T.**

En cuanto a las personas naturales, el párrafo 3 del artículo 1.2.4.1.17 del decreto 1625 de 2016 señala que: «*Para los fines de este artículo la persona natural que actúe como agente de retención del impuesto sobre la renta y complementarios debe cumplir con las condiciones que señala el artículo 368-2 del Estatuto Tributario.*»

Es decir que la persona natural sólo actúa como agente de retención por ingresos laborales cuando cumple con los topes de ingresos y patrimonio señalados en el artículo 368-2 del estatuto tributario.

La retención se aplica siempre que el pago supere la base sujeta a retención, de manera que si una persona natural tiene trabajadores que devengan apenas el salario mínimo, nunca tendrá que practicar retención en la fuente por salarios, y nunca debe actuar como agente de retención; apenas será un agente de retención en potencia, en la medida en que en el momento

que eventualmente haga un pago sujeto a retención por salarios que alcance la base sujeta a retención, debe proceder a retener la suma a que haya lugar.

La retención por salarios se hace al momento en que se hace el pago al trabajador, y no cuando ese se causa, la tabla del Art 383 es una tabla progresiva, donde la tarifa es proporcional al salario, partiendo como base que el trabajador que devengue un salario de 87 UVT, no se le aplica retención.

Según el Art. 26 del E.T. define que la base sujeta a retención por salarios está constituida por todos los pagos gravados o gravables en el impuesto a la renta que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción y que no hayan sido exceptuados. Dentro de esta base esta el salario básico, recargos nocturnos, horas extras, dominicales, festivos, bonificaciones entre otros; esta base inicial esta sujeta a depuración en la cual se le restan los pagos que la ley considera como rentas exentas, ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional y en general los que la ley prevea y que se puedan restar para tener el valor de retención.

Haremos un ejemplo de cada uno de los métodos con situaciones de la vida real, ya sea el método que se escoja debe hacerse anual, es decir que no se puede hacer un cambio de método dentro del año de Retención.

**Figura 2. Caso en Pago de Nómina Procedimiento N° 1**

RETENCIÓN EN LA FUENTE PROCEDIMIENTO 1	
<b>SALARIO BASICO</b>	10.000.000
<b>COMISIONES</b>	8.000.000
<b>TOTAL INGRESOS</b>	18.000.000
<b>INGRESO GRAVABLE</b>	18.000.000

  

DEDUCIBLES	
<b>DEPENDIENTES</b>	X
<b>MEDICINA PREPAGADA</b>	640.000
<b>APORTE AFC</b>	1.400.000

EPS	720.000	<b>INGRESO NO CONSTITUTIVO DE RETENTA NI GANANCIA OCASIONAL</b>
AFP	720.000	
FSP	324.000	
APORTE VOLUNTARIO OBLIGATORIO	2.000.000	
<b>Base 1</b>	<b>14.236.000</b>	
Medicina Prepagada Max 16 uvt	580.928	
Dependientes (10% ingreso o max 32 uvt)	1.161.856	
Aporte AFC	1.400.000	
<b>Base 2</b>	<b>11.093.216</b>	
Renta Exenta 25% max 240 uvt (8.713.920)	2.773.304	
<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>8.319.912</b>	
<b>RENTAS EXENTAS</b>	<b>5.916.088</b>	
<b>40% DE LA BASE 1</b>	<b>5.694.400</b>	
<b>BASE GRAVABLE (BASE 1-40% DE LA BASE 1)</b>	<b>8.541.600</b>	
<b>CONVERSIÓN UVT</b>	<b>235</b>	
<b>MENOS 150 UVT (Revisar la tabla 383 E.T.)</b>	<b>85</b>	
<b>POR 28% (Según la tabla 383 E.T.)</b>	<b>24</b>	
<b>MAS 10 UVT (Según la tabla 383 E.T.)</b>	<b>34</b>	
<b>RETENCIÓN</b>	<b>1.230.000</b>	

### Caso en Pago de Nómina Procedimiento N° 2

Para el procedimiento N° 2, según el art 386 del E.T. el retenedor realizará los cálculos en el mes de diciembre de 2 meses hacia atrás, el porcentaje de sus ingresos menos sus deducciones que resultare se utilizará para retener los siguientes 6 meses del año próximo. Este procedimiento solo tiene aplicación cuando se efectúan pagos a aquellas personas con las que se tiene una relación laboral, puesto que en el caso de los que cobran honorarios o servicios y manifiesten no haber tenido subcontratadas a 2 o más personas naturales, el procedimiento que

siempre se les aplicaría es el que corresponde a procedimiento 1 (Art 383 y 388 del E.T. reglamentados con el Decreto 359 de marzo 5 de 2020)

**Figura 3. Caso en Pago de Nómina Procedimiento N° 2**

<b>RETENCIÓN EN LA FUENTE PROCEDIMIENTO 2</b>																											
<table border="1"> <tr> <td>SALARIO BASICO</td> <td style="text-align: right;">12.000.000</td> </tr> <tr> <td>COMISIONES</td> <td style="text-align: right;">20.000.000</td> </tr> <tr> <td>Bonificación Mera Liberalidad</td> <td style="text-align: right;">10.000.000</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL INGRESOS</b></td> <td style="text-align: right;"><b>42.000.000</b></td> </tr> </table>	SALARIO BASICO	12.000.000	COMISIONES	20.000.000	Bonificación Mera Liberalidad	10.000.000	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>42.000.000</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">DEDUCIBLES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DEPENDIENTES</td> <td style="text-align: right;">X</td> </tr> <tr> <td>MEDICINA PREPAGADA</td> <td style="text-align: right;">800.000</td> </tr> <tr> <td>APORTE AFC</td> <td style="text-align: right;">2.500.000</td> </tr> <tr> <td>DEDUCIBLE VIVIENDA</td> <td style="text-align: right;">2.500.000</td> </tr> </tbody> </table>	DEDUCIBLES		DEPENDIENTES	X	MEDICINA PREPAGADA	800.000	APORTE AFC	2.500.000	DEDUCIBLE VIVIENDA	2.500.000								
SALARIO BASICO	12.000.000																										
COMISIONES	20.000.000																										
Bonificación Mera Liberalidad	10.000.000																										
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>42.000.000</b>																										
DEDUCIBLES																											
DEPENDIENTES	X																										
MEDICINA PREPAGADA	800.000																										
APORTE AFC	2.500.000																										
DEDUCIBLE VIVIENDA	2.500.000																										
<table border="1"> <tr> <td>INGRESO GRAVABLE</td> <td style="text-align: right;">42.000.000</td> </tr> <tr> <td>EPS</td> <td style="text-align: right;">908.526</td> </tr> <tr> <td>AFP</td> <td style="text-align: right;">908.526</td> </tr> <tr> <td>FSP</td> <td style="text-align: right;">454.263</td> </tr> <tr> <td>APORTE VOLUNTARIO OBLIGATORIO</td> <td style="text-align: right;">-</td> </tr> <tr> <td><b>Base 1</b></td> <td style="text-align: right;"><b>39.728.685</b></td> </tr> <tr> <td>Medicina Prepagada Max 16 uvt</td> <td style="text-align: right;">580.928</td> </tr> <tr> <td>Dependientes (10% ingreso o max 32 uvt)</td> <td style="text-align: right;">1.161.856</td> </tr> <tr> <td>Aporte AFC</td> <td style="text-align: right;">2.500.000</td> </tr> <tr> <td>Deducible Vivienda (Max 100 uvt)</td> <td style="text-align: right;">2.500.000</td> </tr> <tr> <td><b>Base 2</b></td> <td style="text-align: right;"><b>32.985.901</b></td> </tr> <tr> <td>Renta Exenta 25% max 240 uvt (8.713.920)</td> <td style="text-align: right;">8.246.475</td> </tr> <tr> <td><b>BASE GRAVABLE</b></td> <td style="text-align: right;"><b>24.739.426</b></td> </tr> </table>	INGRESO GRAVABLE	42.000.000	EPS	908.526	AFP	908.526	FSP	454.263	APORTE VOLUNTARIO OBLIGATORIO	-	<b>Base 1</b>	<b>39.728.685</b>	Medicina Prepagada Max 16 uvt	580.928	Dependientes (10% ingreso o max 32 uvt)	1.161.856	Aporte AFC	2.500.000	Deducible Vivienda (Max 100 uvt)	2.500.000	<b>Base 2</b>	<b>32.985.901</b>	Renta Exenta 25% max 240 uvt (8.713.920)	8.246.475	<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>24.739.426</b>	<p><b>INGRESO NO CONSTITUTIVO DE RETENTA NI GANANCIA OCASIONAL</b></p>
INGRESO GRAVABLE	42.000.000																										
EPS	908.526																										
AFP	908.526																										
FSP	454.263																										
APORTE VOLUNTARIO OBLIGATORIO	-																										
<b>Base 1</b>	<b>39.728.685</b>																										
Medicina Prepagada Max 16 uvt	580.928																										
Dependientes (10% ingreso o max 32 uvt)	1.161.856																										
Aporte AFC	2.500.000																										
Deducible Vivienda (Max 100 uvt)	2.500.000																										
<b>Base 2</b>	<b>32.985.901</b>																										
Renta Exenta 25% max 240 uvt (8.713.920)	8.246.475																										
<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>24.739.426</b>																										
<table border="1"> <tr> <td>RENTAS EXENTAS</td> <td style="text-align: right;">14.989.259</td> </tr> <tr> <td>40% DE LA BASE 1 (Tope de 420 uvt)</td> <td style="text-align: right;">15.249.360</td> </tr> <tr> <td><b>BASE GRAVABLE (BASE 1-40% DE LA BASE 1)</b></td> <td style="text-align: right;"><b>24.479.325</b></td> </tr> <tr> <td><b>Porcentaje 16.98% (Art 386 E.T.)</b></td> <td style="text-align: right;"><b>4.157.000</b></td> </tr> </table>	RENTAS EXENTAS	14.989.259	40% DE LA BASE 1 (Tope de 420 uvt)	15.249.360	<b>BASE GRAVABLE (BASE 1-40% DE LA BASE 1)</b>	<b>24.479.325</b>	<b>Porcentaje 16.98% (Art 386 E.T.)</b>	<b>4.157.000</b>																			
RENTAS EXENTAS	14.989.259																										
40% DE LA BASE 1 (Tope de 420 uvt)	15.249.360																										
<b>BASE GRAVABLE (BASE 1-40% DE LA BASE 1)</b>	<b>24.479.325</b>																										
<b>Porcentaje 16.98% (Art 386 E.T.)</b>	<b>4.157.000</b>																										

## 2.1. Marco conceptual

**Impuesto:** son cuotas que se pagan al estado, las cuales soportan los gastos públicos. Estos pagos son obligatorios y pueden variar dependiendo del tipo de persona que seas, puedes ser persona física o moral.

**Servicio:** en el ámbito económico, es la acción o conjunto de actividades destinadas a satisfacer una determinada necesidad de los clientes, brindando un producto inmaterial y personalizado

**Sujeto Activo:** La jurisprudencia de la Corte ha construido un concepto tripartito de este elemento, en el que puede tenerse como sujeto activo a quien tiene la potestad tributaria, es decir, la facultad de crear y regular un determinado impuesto. También es sujeto activo el acreedor que tiene el poder de exigir la prestación económica materializada con el tributo; y, por último, este elemento incluye al beneficiario del recurso, que además puede disponer del mismo.

**Sujeto Pasivo:** La Corte distingue dos sujetos pasivos “de iure” que son aquellos que pagan formalmente el impuesto; y “de facto” quienes en últimas deben soportar las consecuencias económicas del gravamen. Con el siguiente ejemplo se ilustra mejor lo expuesto: “En los tributos directos, como el impuesto a la renta, en general ambos sujetos coinciden, pero en cambio, en los impuestos indirectos el sujeto pasivo de iure no soporta económicamente la contribución, pues traslada su costo al consumidor final.

**Hecho Generador:** Es el principal elemento identificador de un gravamen. Se trata del componente que: Define el perfil específico de un tributo, puesto que, como lo señala la doctrina, y lo ha precisado La Corte (Sentencia C-583/96), este concepto hace referencia a la situación de hecho, que es indicadora de una capacidad contributiva, y que la ley establece de manera abstracta como situación susceptible de generar la obligación tributaria, de suerte que si se

realiza concretamente ese presupuesto fáctico, entonces nace al mundo jurídico la correspondiente obligación fiscal.

**Base Gravable:** Ha sido definida por la Corte Constitucional como: La magnitud o la medición del hecho gravado, a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, para de esta manera liquidar el monto de la obligación tributaria, se trata de la cuantificación del hecho gravable sobre el que se aplica la tarifa.

**Tarifa:** Debe entenderse como la magnitud o el monto que se aplica a la base gravable y determina el valor final del tributo que debe sufragar el contribuyente.

### 2.3 Marco legal

- ✓ El Impuesto sobre la Renta deducción de Salarios: (E.T. 108)
- ✓ Aportes a Seguridad Social Integral y Parafiscales antes de la presentación de la declaración de renta (E.T. 664)
  - ✓ Retención en la Fuente sobre salarios según los art. 385 y 386 del E.T
  - ✓ Elementos integrantes de los salarios Art. 127 del C.S.T.
  - ✓ Pagos que no constituyen salario Art. 128 del C.S.T.
  - ✓ Rentas de Trabajo Exentas: (E.T. 206)
  - ✓ Finalidad de la retención en la fuente la manifiesta el Art. 367 del E.T

### 3. Resultados

El empleador debe emplear las siguientes estrategias con miras a optimizar el efecto tributario de la retención en la fuente:

✓ Para empleados no declarantes es conveniente hacer uso de todos los conceptos que disminuyen la base de retención y evaluar el procedimiento de retención que disminuya el valor a retener, el cual se ve afectado por el tipo de salario (Variable o fijo) y la fecha de ingreso del empleado.

✓ Para empleados declarantes es conveniente que estos realicen una proyección tributaria, pues la retención en la fuente se puede convertir en una forma de planear el impuesto de renta que tendrán a cargo el año siguiente.

✓ Es importante tener presente que las personas naturales por el solo hecho de tener empleados a cargo se consideran agentes de retención por concepto de ingresos laborales, independiente de que cumplan con los topes establecidos por la normatividad para ser catalogados como tal.

#### **4. Conclusiones**

1. Se identificó dentro del ámbito tributario las obligaciones en cuanto a Retención en la Fuente sobre ingresos laborales
2. Se determinó dentro de la legalidad vigente los procedimientos que determinan la retención sobre ingresos laborales
3. Se identificó cuál de estos procedimientos benefician al empleado y al empleador

#### **Referencias**

Cr Consultores. (2021). DIAN oficio 0308 – retención en la fuente de ingresos laborales.

Recuperado 27 de enero de 2021. <https://crconsultorescolombia.com/dian-oficio-0308-retencion-en-la-fuente-de-ingresos-laborales.php>

Estatuto Tributario Nacional. Recuperado 30 de enero de 2021. <https://estatuto.co/?e=769>

Gerencie.com. (2020). Retención en la fuente por ingresos laborales. Recuperado 23 enero de

2021. <https://www.gerencie.com/retencion-en-la-fuente-por-ingresos-laborales.html>

Gerencie.com. (2021). Qué es la retención en la Fuente. Recuperado 30 de Enero de 2021.

Recuperado 06 de febrero de 2021. [https://www.gerencie.com/retencion-en-la-](https://www.gerencie.com/retencion-en-la-fuente.html#:~:text=La%20retenci%C3%B3n%20en%20la%20fuente%20(Retefuente)%20es%20el%20recaudo%20anticipado,hecho%20generador%20del%20impuesto%20retenido.&text=Elementos%20de%20la%20retenci%C3%B3n%20en,Agente%20de%20retenci%C3%B3n)

[fuente.html#:~:text=La%20retenci%C3%B3n%20en%20la%20fuente%20\(Retefuente\)%20es%20el%20recaudo%20anticipado,hecho%20generador%20del%20impuesto%20retenido.&text=Elementos%20de%20la%20retenci%C3%B3n%20en,Agente%20de%20retenci%C3%B3n](https://www.gerencie.com/retencion-en-la-fuente.html#:~:text=La%20retenci%C3%B3n%20en%20la%20fuente%20(Retefuente)%20es%20el%20recaudo%20anticipado,hecho%20generador%20del%20impuesto%20retenido.&text=Elementos%20de%20la%20retenci%C3%B3n%20en,Agente%20de%20retenci%C3%B3n).

Javeriana.edu. Juan José Jadeth C (2012). La tributación de la nómina y la función del revisor

fiscal. Recuperado 26 de enero de 2021.

[https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/nov/memorias\\_rev\\_fiscal\\_foro\\_firmas/eventos\\_rev\\_fiscal/VI\\_revisoria\\_fiscal/U\\_Externado\\_ppt\\_tributacion\\_nomina.pdf](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/nov/memorias_rev_fiscal_foro_firmas/eventos_rev_fiscal/VI_revisoria_fiscal/U_Externado_ppt_tributacion_nomina.pdf)

Legis comunidad contable. (2021). Retención en la fuente por pagos laborales en 2021.

Recuperado el 23 de Enero de 2021.

<http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Retefuente/retencion-en-la-fuente-por-pagos-laborales-en-2021.asp?print=1>

Linea contable. Javier E. García Restrepo PDF. (2021). Retención en la fuente salarios 2021.

Recuperado 27 de enero de 2021.

[https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/documentos\\_interes/Retefuente%20salarios%202021.pdf](https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/documentos_interes/Retefuente%20salarios%202021.pdf)

Recurso humano positivo. (2009). Retefuente por salarios: conozca y aplique la ley, mejore sus ingresos. Recuperado el 23 de Enero de 2021. <https://rhpositivo.net/retefuente-por-salarios-conozca-y-aplique-la-ley-mejore-sus-ingresos/>

Revista. (2019). Elementos de la obligación tributariasustancial del gravamen a losmovimientos financieros en Colombia. Recuperado 30 de enero de 2021.

<https://www.revistaespacios.com/a19v40n42/a19v40n42p09.pdf>

Slideshare. (2015). Retención en la Fuente. Recuperado 24 de enero de 2021.

<https://es.slideshare.net/andreamendez02/retencin-en-la-fuente-53381993>

Slideshare. (2016). Todo Sobre Retencion en la fuente. Recuperado 24 de Enero de 2021.

<https://es.slideshare.net/franciscojaviercarrillo9/todo-sobre-retencion-en-la-fuente>

Youtube. Retención en la fuente para Nómina, procedimientos 1, 2 y variación semestral (Seminario virtual). Recuperado 27 de enero de 2021.

[https://www.youtube.com/watch?v=Ug49B\\_BGS-o](https://www.youtube.com/watch?v=Ug49B_BGS-o)

Youtube. (2021). RETENCION EN LA FUENTE PROCEDIMIENTO 2 publicar. Recuperado 27 de enero de 2021. <https://www.youtube.com/watch?v=4r4tVwR5U1E>